



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0416

Demandante: MIGUEL ANTONIO ARANGO ZAPATA

Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en el auto que acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandante.

Ahora, encuentra este Despacho que es procedente complementar y corregir el auto del 17 de febrero de 2020, publicado por estados N° 027 del 27 de febrero del mismo año, en virtud de que en la parte resolutive no quedó consignado el valor por el cual se adiciona el mandamiento de pago. Así las cosas, la parte resolutive quedará del siguiente tenor:

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto del 20 de agosto de 2019, notificado por estados N° 134 del 23 de agosto de 2019 mediante el cual el despacho negó mandamiento de pago por el concepto de intereses moratorios

SEGUNDO: ADICIONAR el mandamiento de pago en el sentido de Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de **MIGUEL ANTONIO ARANGO ZAPATA** y en contra de **COLPENSIONES** por la suma de \$1'351.596.00 por concepto de saldo insoluto sobre los intereses de mora.

TERCERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por la apoderada de la parte ejecutante, por las razones ya expuestas en la parte motiva del presente proveído y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

CUARTO: Ordena enviar el presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para surtir el presente recurso.

Finalmente, del escrito de excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada (Documento 03 - Expediente Digital), se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncien

sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer ello de Conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Así mismo, se reconoce personería para representar los intereses de la demandada Colpensiones a la firma MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S., por lo anterior, se entiende revocado por el poder otorgado a ABACO - ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ab2f21b10a15af6fe42bcd15418bb3006643eac0c2b6f8b30b325fd4a65f86**

Documento generado en 30/11/2021 08:43:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>